

En Murcia, siendo las diez horas del día 28 de Diciembre de 2009, procedo a conocer sobre las incidencias habidas en el desarrollo de las competiciones y de otros asuntos según detalle, actuando de secretario Juan A. EXPOSITO GUTIERREZ:

1. Aprobar los resultados de fecha 19 y 20 de Diciembre de 2009 salvo buen fin.

2. Encuentro "ADEMUR – CBM MURCIA". SEGUNDA MASCULINA.

A la vista del acta del encuentro y del escrito enviado por el club CBM MURCIA que viene sin firmar ni reconocimiento de persona física y teniendo en cuenta:

a) faltando 5 segundos y con resultado de empate se produce la descalificación de D. J. GARCIA MINGUILLON por empujar a un contrario que se encontraba con balón en posesión y efectuando un contraataque. Dicha acción se contempla en el reglamento con sanción de un encuentro oficial siempre y cuando la acción no finalice en lanzamiento de 7 metros o gol. Dado que la acción acabo en gol no hay consideración de sanción posterior por tratarse de una acción de juego.

b) A resultas del empujón, D. JAVIER MIÑO se acerca por detrás y empuja al SR. GARCIA, llamándole hijo de puta por lo que fue descalificado, hecho no desmentido en los informes que su propio club envía. El jugador finalizado el encuentro pide perdón a los colegiados. Si bien es cierto que el artículo 8.2 del REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO (en adelante RRD) recoge el arrepentimiento espontáneo como atenuante, también es de aplicación el artículo 9.1 de reincidencia por los que ambos quedan sin efecto.

c) A resultas de lo anterior D. GUILLERMO ALCAZAR GARCIA (y no ALCARAZ, como escriben los árbitros en el anexo y que damos aquí como reconocido y corregido) sale desde el banquillo propinando una patada y varios puñetazos a D. JAVIER MIÑO por lo que fue expulsado. La defensa de un compañero no puede justificar la agresión de una manera tan desproporcionada por lo que debemos concluir que se trata de una acción grave catalogada como tal por no haberse producido resultados lesivos según recoge el artículo 33.e del RRD.

A la vista de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Sancionar a D. JAVIER MIÑO, con dos encuentros oficiales en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.d del RRD, por empujar e insultar reiteradamente a un contrario.

Sancionar a D. GUILLERMO ALCAZAR con 7 encuentros oficiales por producirse de forma violenta con un contrario sin producir lesión según lo dispuesto en el artículo 33.e del RRD.

Las sanciones dictadas en la presente acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación según el artículo 108 del RRD.

Las sanciones económicas impuestas en el presente acta a las personas o entidades deberán ser depositadas en la sede federativa o fotocopia del ingreso efectuado en la cuenta de CAJAMURCIA oficina central de Murcia número 2043 0090 35 020 0510146 en un plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACION de la federación de balonmano de la Región de Murcia en un plazo de diez días hábiles a su publicación en la forma que regulan los estatutos y reglamentos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas veinte minutos del día antes citado.